

Resolución No. 02087

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, la secretaria Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA - GRASCO LTDA, con el Nit. 860.005.264-0, prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006, para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-06-0014 con coordenadas corregidas mediante topografía N= 101787,170m, E=97417,799m; hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos diarios (432m³/día), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (8LPS) y con un régimen de bombeo diario de quince (15) horas, y **pz-06-0015** con coordenadas corregidas mediante topografía N=101634,509 m E=97277,04 m; hasta por un volumen de doscientos setenta y nueve punto cincuenta metros cúbicos diarios (279,50m³/día), con un caudal promedio de seis punto cuarenta y siete litros por segundo (6,47 LPS) y con un régimen de bombeo de doce(12) horas, ubicados en el predio de la Carrera 35 No.7 - 50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011 fue notificada personalmente el día 9 de junio de del 2011, con fecha de ejecutoria del 28 de noviembre de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, otorgó a la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, nuevamente prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0015**, hasta

Resolución No. 02087

por un volumen de 279.5 m³/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, por un término de cinco (5) años.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de septiembre de 2019, al señor **LUIS HERNÁN DÍAZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.311.970 en calidad de autorizado de la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, debidamente ejecutoriado el 10 de septiembre de 2019 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el 13 de enero de 2021.

Que mediante **Resolución No. 5070 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308078)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el artículo tercero de la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, en el sentido de adicionar las obligaciones 7 y 8, para el cumplimiento de la prórroga otorgada.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 12 de enero de 2023, con constancia de ejecutoria del 14 de febrero de 2023.

Que mediante radicados **2023ER281521**, **2023ER281215** y **2023ER281214 del 29 de noviembre de 2023**, la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, presenta solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código **pz-16-0015**, otorgada mediante Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006, junto con sus anexos.

Que la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, mediante radicado **2024ER06163 del 10 de enero de 2024**, presentó informe de medición de niveles estáticos y dinámicos de los pozos subterráneos identificados con los códigos pz-16-0013, pz-16-0014 y **pz-16-0015**.

Que mediante radicado **2024ER59748 del 14 de marzo de 2024**, el usuario presentó, el Avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2023, del pozo identificado con el código **pz-16-0015** ubicado en el predio de la Calle 6A No. 34 - 81 de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 10454 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE247430)**, indicando lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACION BASICA DEL POZO

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 3 se resume la información más relevante.

Resolución No. 02087

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0015

No. Inventario SDA:	pz-16-0015 (GRASCO No. 3)				
Nombre actual del predio:	GRASCO				
Coordenadas planas: (Hoja Maestra)	Norte: 101634,509 m Este: 97277,040 m				
Coordenadas geográficas: (Hoja Maestra)	Latitud: 4,3639611203 Longitud: -74,0607452325				
Altura o Cota boca del pozo:	2560.030 m.s.n.m				
Profundidad de entubado:	80 m				
Casing:	No reportado				
Ubicación de los filtros (profundidad):	En el Radicado No. 2011ER126009 de 05/10/2011, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
		TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD	
				Tope (m)	Base (m)
	1	Filtro de 8"	68	80	12
Formación acuífera captada:	Formación Sabana				
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible				
Tubería de revestimiento:	8" Acero				
Tubería de producción:	3" (Acero)				
N° de medidor:	Marca GENEBRE serial E-20-129963				
Caudal Concesionado:	279,5 m ³ /día con un caudal promedio de 6,47 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas.				

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario GRASCO LTDA mediante radicado, 2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0015; y el radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024 por medio del cual se remite la actualización del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. En la Tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la Solicitud prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-16-0015.

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	

Resolución No. 02087

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
Mediante radicado 2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023, el usuario adjunto certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (8 de noviembre de 2023), en el cual consta que, el señor Daniel Jaime Gutt identificado con Cédula de Extranjería No. 695972, es el Representante Legal de la compañía GRASCO LTDA.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	NA	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario GRASCO LTDA, informa que el agua explotada del pozo es empleada para uso industrial. El diámetro de la tubería de ingreso de agua surtida por el acueducto es de una (1) pulgada, en tanto que la red de suministro del agua de pozo a los sistemas de almacenamiento es de tres (3) pulgadas. Las redes de distribución a cada uno de los puntos de consumo presentan un diámetro acorde a los requerimientos de uso.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 03035 del 23 de diciembre de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Temperatura, y pH en su primer año de concesión.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0015. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, la cual se encontraba vigente en la fecha de la radicación de la presente solicitud.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 3035 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la SDA.	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	NA	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
En los antecedentes se puede evidenciar que el pozo se encuentra construido desde el año 1988 y el permiso de exploración fue otorgado por la CAR mediante Resolución 283 del 01 de febrero de 1988			

Resolución No. 02087

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones	X	
Mediante 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024, el interesado presenta el PUEAA.			

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

5.1. Pruebas de Bombeo

El usuario GRASCO LTDA presentó, mediante el Radicado 2020ER94880 del 5 de junio de 2020, los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con el código PZ-16-0015. La prueba fue ejecutada por la empresa Arturo Lizarazo y Cía. y contó con la instalación de dos pozos de observación. Los resultados obtenidos permitieron determinar la capacidad del pozo y los parámetros hidráulicos del acuífero

5.2. Fuente de abastecimiento y Usos del Agua

De acuerdo a lo remitido mediante Radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024, la empresa indica que cuenta con dos fuentes principales de agua, superficial y subterránea debido a los volúmenes consumidos en sus operaciones. El agua es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y se utiliza en las áreas de Cristalización y Empaque, el Taller de Panadería, las máquinas dispensadoras de agua y en los baños de la Bodega 7 y la planta de esponjillas. Para controlar el consumo, se realizan lecturas diarias de tres medidores externos ubicados en la Calle 7 #34-20, la Carrera 35 #7-79 y la Carrera 36 #7-60. Por otro lado, la empresa dispone de tres pozos para la captación de agua subterránea, siendo el pozo pz-16-0015 el que se detalla en este informe. Este pozo está concesionado mediante la resolución 4193 de 2018, con un volumen concedido de 279 m³/día y un caudal de 6,47 l/s, y su agua se utiliza tanto en procesos domésticos como industriales.

5.3. Cantidades Requeridas

Mediante radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024, el interesado presenta el PUEAA e indica que la demanda hídrica subterránea se centra en el uso en la producción, actividades de aseo y servicios sanitarios, y se dispone de medidores en las secciones con mayor consumo del recurso. Según la Tabla 4, el consumo total de agua subterránea de los tres pozos asciende a 75.303 m³/año, de los cuales el 83,17% se destina exclusivamente a producción en las diferentes secciones de la planta. El restante porcentaje se utiliza en actividades de aseo, lavado y servicios sanitarios, siendo que, para el pozo pz-16-0015, el consumo correspondiente es de 19.219 m³, lo que representa el 25,5% del consumo total de los tres pozos.

5.4. Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el año 2023 (Tabla 4):

Resolución No. 02087

Tabla 4. Consumos de agua en GRASCO LTDA durante el año 2023.

Mes	Consumo 2023 (m3)	
	Aguas subterráneas	Acueducto
Enero	5.568	523
Febrero	6.233	604
Marzo	7.379	604
Abril	6.053	615
Mayo	7.684	813
Junio	6.193	553
Julio	5.953	607
Agosto	6.007	677
Septiembre	6.978	772
Octubre	6.192	556
Noviembre	5.850	443
Diciembre	5.213	659
Total (m3)	75.303	7426

Fuente: Radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024.

5.5. Sistemas de producción y almacenamiento de agua.

Mediante Radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024 el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

5.6. Servidumbre

La empresa GRASCO LTDA no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0234WBHY, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.7. Termina por el cual hace la Solicitud prorroga

A través del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

5.8. Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración

Revisado el expediente SDA-01-CAR-5371 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-16- 0015, se establece que esta Autoridad no otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo ya que este pozo se encuentra perforado desde el año 1988, tal como se considera en los antecedentes.

5.9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Mediante radicado 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024, GRASCO LTDA, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – el Avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el

Resolución No. 02087

expediente SDA-01-CAR-5371, para el periodo 2023 ubicado en el predio de la Carrera 35 No 7-50 en el barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 2018	
		X		1. Información General
		X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
	X			1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
				2. Diagnóstico
		X		2.1. Línea base de oferta de agua.
	X			2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
		X		2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		X		2.2. Línea base de demanda de agua.
		X		2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
		X		2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
		X		2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
		X		2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
		X		2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
		X		2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X		2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	

Resolución No. 02087

		3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	4. Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

En primer lugar, es relevante señalar que la empresa GRASCO LTDA ha solicitado la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, requiriendo un caudal de 6,47 l/s, con un tiempo de bombeo de 12 horas diarias y un consumo de 279,5 m³/día.

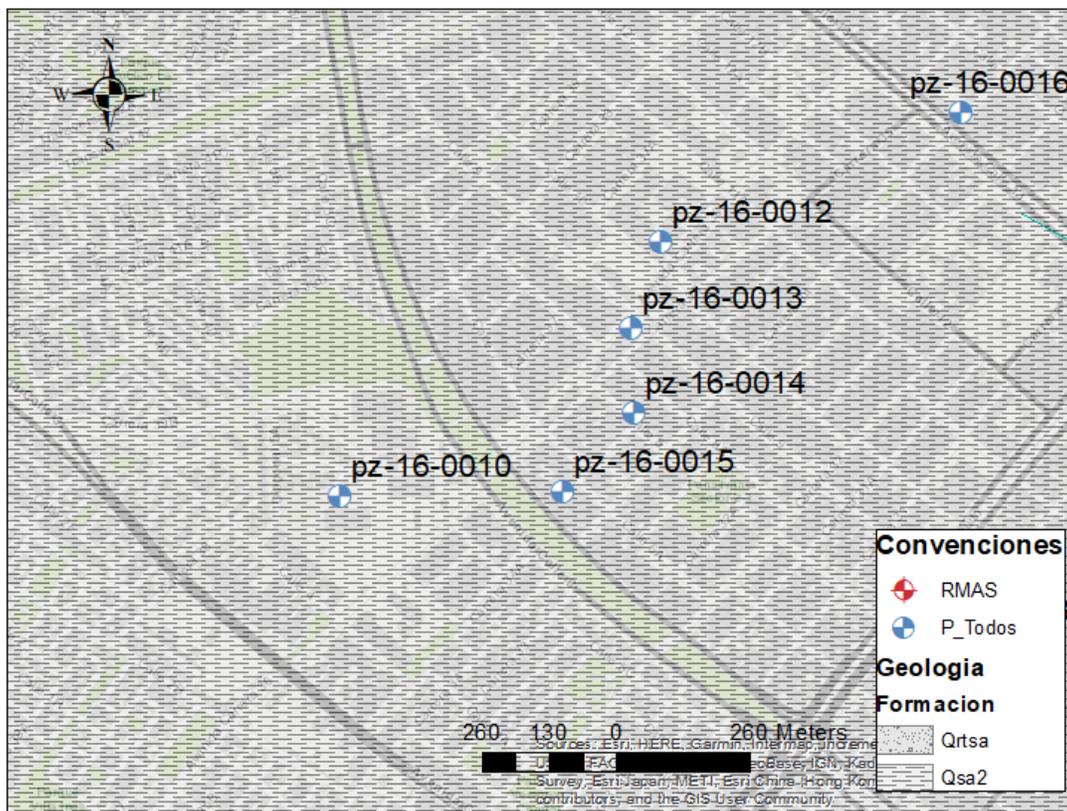
6.1. Contexto Hidrogeológico

En el predio de la empresa GRASCO LTDA se encuentra el pozo pz-16-0015 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Sabana a una profundidad de 80 metros, con un nivel estático de 34.12 metros y presenta una temperatura media de 18.2°C. Los filtros se ubican entre los 68 y 80 metros de profundidad. Cabe resaltar que en la información remitida por el usuario no hace referencia a la estratigrafía ni descripción litológica de las unidades que se encontraron durante el proceso de perforación del pozo.

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados en un radio de menos de 1 Km.

Figura 1. Localización de los pozos cercanos al pozo pz-11-0180.

Resolución No. 02087



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Es importante señalar que dentro del predio se encuentran dos pozos concesionados, además del pozo objeto de esta solicitud: el pz-16-0013 y el pz-16-0014, ubicados a profundidades de 120 metros y 126,5 metros, respectivamente. En cuanto al pozo pz-16-0013, el nivel del agua se registra a 32,91 metros de profundidad, mientras que en el pozo pz-16-0014, el nivel del agua se encuentra aproximadamente a 39,2 metros. El pozo pz-16-0013 fue concesionado mediante la Resolución 3627 del 12 de octubre de 2021, y el pozo pz-16-0014 fue concesionado mediante la Resolución 922 del 11 de mayo de 2019.

En conclusión, las unidades acuíferas de interés en la zona corresponden a la Formación Sabana y Formación Tilatá; La Formación Sabana se compone estratigráficamente por capas gruesas de arenisca y gravas, intercaladas con capas más delgadas de arcilla, con un espesor promedio de 100 metros. La Formación Tilatá esta compuesta por intercalaciones de arcillas, arenas subangulares y gravas, con espesores medios de 150 metros. Estas unidades tienen una gran relevancia hidrogeológica, ya que se recargan tanto por flujos laterales como verticales provenientes de unidades geológicas adyacentes. Cabe resaltar que el carácter impermeable de las estructuras urbanas, impiden la recarga por precipitaciones o por condiciones de frontera, como las fuentes superficiales, las cuales en su mayoría están canalizadas.

Resolución No. 02087

Los acuíferos de estas formaciones presentan características que van desde libres y semiconfinados hasta confinados, con espesores saturados significativos.

Las transmisividades de estas unidades hidrogeológicas pueden variar según el porcentaje de porosidad, permeabilidad y compactación, con valores promedio de 20 m²/día. Cabe destacar que la Formación Sabana se encuentra en el límite subyacente con formaciones impermeables como la Formación Guaduas, así como con formaciones permeables como la Formación Labor-Tierna del Grupo Guadalupe.

6.2. Prueba de Bombeo

En el expediente SDA-01-CAR-5371, en el Radicado 2020ER94880 del 5 de junio de 2020 se encuentra registrada la información y los cálculos correspondientes a la prueba de bombeo realizada el 21 de mayo de 2020 en el pozo identificado con el código pz-16-0015, el usuario establece los pozos presentes en el predio (pz-16-0014 y pz-16-0013) como pozos de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal de 6.35 l/s fue de 5.204 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 89% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el equipo de bombeo. A partir de estos datos, se calcularon los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero captado en ese sector (Tabla 5).

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0004

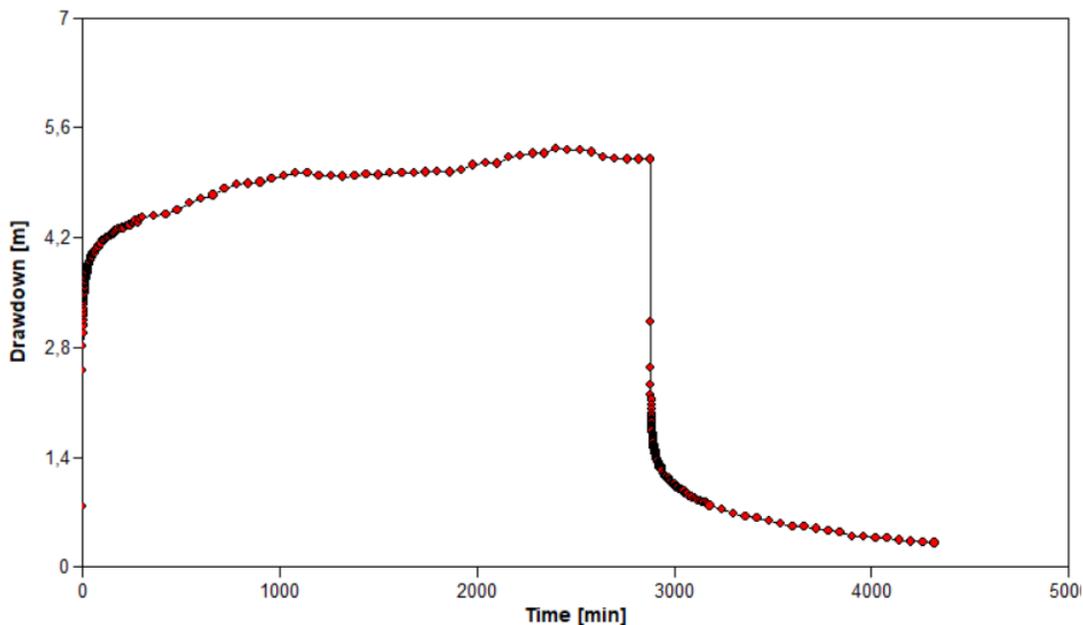
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	21-05-2020	24-05-2020
Nivel Estático (profundidad en m)	34.96	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	40.162	-
Abatimiento (metros)	5.204	-
Tiempo (minutos)	2880	1440
Caudal de Explotación (LPS)	6.3529	-
Capacidad Específica l/s/m de abatimiento	1.220	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	35.268
Porcentaje de Recuperación	-	89.06%

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0015. La figura 2 presenta la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en la figura 3 se exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo de bombeo y los pozos de observación, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante el método de Theis.

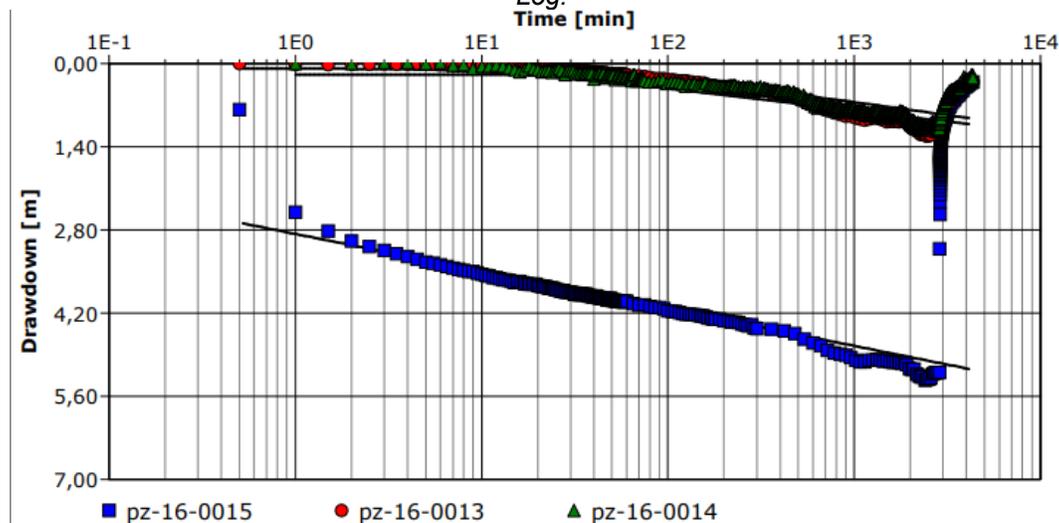
Figura 2. Gráfica de descenso de nivel dinámico contra tiempo, escala lineal.

Resolución No. 02087



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

Figura 3. Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-16-0015 se presenta una fluctuación regular en el valor de la

Resolución No. 02087

profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-16-0015.

Método de Interpolación	Conductividad Hidráulica	Conductividad Hidráulica	Coeficiente de Almacenamiento
	m ² /día	(m/día)	
Theis (pz-16-0015)	1.69E2	8.00E-1	6.60E-4
Theis (pz-16-0013)	2.66E2	1.33 E0	4.94E-5
Theis (pz-16-0014)	2.24E2	1.12E0	7.94E-4
Promedio	2.17E2	1.08E0	5.01E-4

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el 2020ER94880 del 5 de junio de 2020.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 217 m²/día durante la fase de bombeo, con un caudal promedio de 6.37 l/s, donde el abatimiento generado fue de 5,204 m, resultando en una capacidad específica de 0.38 l/s/m. Estos resultados son coherentes con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 205 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 5.86E-1 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 5.01E-4.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

A partir de lo expuesto, se puede concluir que los valores de transmisividad calculados por la empresa (217 m²/d) son consistentes con las condiciones y características del acuífero en cuestión. Sin embargo, la diferencia de profundidad entre los pozos de observación y el pozo de bombeo sugiere que el pozo pz-16-0015 capta de manera parcial los niveles acuíferos. Por lo tanto, al utilizar estos pozos como pozos de observación, es necesario tener en cuenta estas condiciones.

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

6.3. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-16-0015, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1723 de 16 de agosto de 2022; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de

Resolución No. 02087

aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 20 de octubre de 2023 a las 01:50 p.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-16-0015. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. En la tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S.

Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades	Presentado
Alcalinidad	40.4	mg/L CaCO ₃	Presentado
Dureza total	12.9	mg/L CaCO ₃	Presentado
Salinidad	<0.1000	Ppt	Presentado
Fosfatos	0.176	mg/L P-PO ₄	Presentado
Nitrógeno Amoniacal	<1.0	mg/L	Presentado
Conductividad	162.9	µS/cm	Presentado
Temperatura	18.2	°C	Presentado
pH	6.55	Unidad	Presentado
Sólidos suspendidos totales	16	mg/L	Presentado
Oxígeno Disuelto	5.81	mg/L	Presentado
DBO	<5.0	mg/L-O ₂	Presentado
Hierro Total	21.1	mg/L Fe	Presentado
Aceites y Grasas	0.475	mg/L	Presentado
Coliformes Totales	2130	NMP/100 ml	Presentado
Coliformes Termotolerantes	20	NMP/100 ml	Presentado

Fuente: 2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidencian coliformes termotolerantes y Coliformes totales (ver tabla 7), lo cual, indica una alteración a las condiciones microbiológicas del agua subterránea.

Tabla 7. Caracterización del pozo pz-16-0015

Fecha de Muestreo	Concentración Coliformes Totales NMP/100 ml
5/7/2016	2245
31/3/2017	112
6/3/2018	0
22/8/2018	14
31/8/2018	10
26/12/2018	20
13/6/2019	4160
15/5/2020	808
11/6/2021	11
11/10/2021	-

Resolución No. 02087

24/6/2022	<1,0
22/7/2022	37,3
30/6/2023	2130
20/10/2023	1191

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones frente a los hallazgos realizados por parte de la SDA y la presencia de coliformes totales, los cuales se han presentado a lo largo del tiempo como se describe con anterioridad. En este sentido, la SDA determina que la Empresa debe ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación.

6.4. Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-16-0015 (2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 21 de junio 2023. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

Tabla 8. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	26/01/2024	34.12	N.A.	0	Sonda
Dinámico	26/01/2024	38.4	4.72	150	

Fuente: Radicado 2023ER281521 del 29 de noviembre de 2023.

Figura 4. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0015.

Resolución No. 02087



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

De acuerdo con la información consignada en la figura 4, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante la prueba, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 6.45 l/s.

6.5. Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, el usuario cumple con el caudal concesionado, según lo establecido en el Concepto Técnico 04580 del 28 de abril de 2024 (2024IE92029).

La empresa presenta la información y los análisis correspondientes mediante el radicado 2023ER281521, fechado el 29 de noviembre de 2023, solicitando la prórroga de la concesión para el pozo pz-16-0015, acompañada de la documentación pertinente. Tras revisar dicha información, la entidad concluye que la captación del acuífero de la Formación Sabana, a través del pozo pz-16-0015, con un caudal de bombeo de 6.47 l/s durante 12 horas, es viable. En consecuencia, se considera técnicamente factible otorgar la prórroga bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución 03040 del 5 de noviembre de 2019.

No obstante, es necesario evaluar el impacto que la captación de los pozos concesionados en el predio (pz-16-0015, pz-16-0013 y pz-16-0014) genera en el acuífero. Por tal motivo, es necesario evaluar la dinámica subterránea de los acuíferos Formación Sabana y Tiltá que captan los pozos concesionados pz-16-0013, pz-16-0014 y pz-16-0015. Para esto la Empresa GRASCO deberá elaborar un modelo numérico de flujo de aguas subterráneas en estado estacionario y transitorio con las siguientes características.

- Modelo hidrogeológico conceptual-MHC tomando como área de estudio por lo menos 1 km de diámetro en relación con el pozo pz-16-0014. Este modelo debe contemplar como mínimo la

Resolución No. 02087

configuración geológica, las direcciones de flujo y la caracterización hidráulica (parámetros hidráulicos, radios de influencia y condiciones de frontera).

- *Modelo en estado estacionario. La estructura del modelo debe demostrar la relación con el MHC. Adicionalmente, debe estar calibrado con los niveles estáticos según los datos registrados en la vigencia de la anterior prórroga (Resolución 4193 del 21 de noviembre de 2018).*
- *Modelo en estado transitorio. La configuración de esta etapa debe contemplar como límite de tiempo máximo 5 años, así como el caudal y régimen de bombeo a concesionar. El resultado relacionado con los radios de influencia y caudal de explotación debe tener coherencia con la caracterización realizada en el MHC.*

La anterior información es de vital importancia para el control y seguimiento que realiza la SDA, ya que de esta manera se puede identificar si se presentan impactos debido a la explotación de agua subterránea en el acuífero concesionado.

6.6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El documento remitido mediante 2024ER59748 del 14 de marzo de 2024 presenta el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de GRASCO, LTDA. para el período 2023, abordando la oferta y demanda de agua, así como la identificación de acciones para su ahorro. Incluye diagnósticos sobre el consumo de agua superficial y subterránea, proyecciones para 2024, y un plan de acción con metas anuales y un sistema de seguimiento del consumo. Además, se detallan las pérdidas de agua y se proponen medidas para mejorar la eficiencia en el uso del recurso hídrico.

El usuario plantea los siguientes planes de acción:

- *Monitoreo y análisis del consumo de agua en relación con los niveles de producción, identificar y corregir fugas en las redes de distribución de agua.*
- *Implementación de un sistema de reutilización o recirculación de agua.*
- *Seguimiento y control del consumo de agua mediante informes mensuales.*

Estos planes buscan alcanzar las siguientes metas: Reducción de pérdidas de agua: 7% en 2024, aumentando hasta 18% en 2028; proyección de reducción del consumo de agua superficial y subterránea: 1% a 2% anualmente hasta 2028 y cumplir con el 85% de las correcciones de fugas identificadas. En conclusión, el usuario cumple parcialmente con la presentación en el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a la Resolución 1257 DE 2018.

6.7. Pago por evaluación

A través de Radicado 2023ER281215 del 29 de noviembre de 2023, el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No 6099145 del 27 de noviembre de 2023, por valor de \$3.883.969.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del

Resolución No. 02087

Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

6.8. Sistema de Medición

Mediante Radicado 2023ER139345 del 22 de junio de 2023, el usuario GRASCO LTDA envió el certificado de calibración (SM.LMAM.0620.2023) del macro medidor de volumen instalado en la boca de la captación del medidor marca GENE BRE, serial E-20-129963, la calibración fue realizada el 16/06/2023 y como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, con lleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018. Por tal razón, el usuario debe incluir la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad, conforme al caudal solicitado; por tal motivo, se deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los requerimientos del documento 1257 del 10 de julio de 2018. ● Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidencian coliformes termotolerantes y Coliformes totales lo cual, indica una alteración a las condiciones microbiológicas del agua subterránea y un posible riesgo de afectación a la calidad del recurso. ● El usuario presenta un comportamiento generalizado de aumento en los niveles de agua reportados por el usuario desde la perforación del pozo. ● A partir de lo expuesto, se puede concluir que los valores de transmisividad calculados por la empresa (217 m²/d) son consistentes con las condiciones y características del acuífero en cuestión. Sin embargo, la diferencia de profundidad entre los pozos de observación y el pozo de bombeo sugiere que el pozo pz-16-0015 capta de manera parcial los niveles acuíferos. ● Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años prórroga de la concesión de aguas 	

Resolución No. 02087

subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde funciona la referida Sociedad, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0015, hasta por un volumen de 279.5 m³/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas. Cabe destacar que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0015**, surgió con la **Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de las **Resoluciones 3112 del 30 de mayo de 2011 y Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, por un término de cinco (5) años, esta última modificada por la **Resolución No. 5070 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308078)**.

Que así mismo se verifica en el expediente **SDA-01-CAR-5371**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-16-0015**, a través de los **radicados 2023ER281521, 2023ER281215 y 2023ER281214 del 29 de noviembre de 2023**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Resolución No. 02087

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**; la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, para el pozo identificado con el código **pz-16-0015**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **pz-16-0015**, ubicado en la **Calle 6A No. 34 - 81** (CHIP CATASTRAL AAA0234WBHY) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (…)”

Resolución No. 02087

Que así las cosas la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 10454 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE247430)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de las **Resoluciones 3112 del 30 de mayo de 2011** y **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, por un término de cinco (5) años, esta última modificada por la **Resolución No. 5070 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308078)**, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde funciona la referida Sociedad, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0015**, localizado en la **Calle 6A No. 34 - 81** (CHIP CATASTRAL AAA0234WBHY), en la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, hasta por un volumen de 279.5 m³/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial** en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que es necesario advertir expresamente a la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Resolución No. 02087

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Resolución No. 02087

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de*

Resolución No. 02087

Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

Resolución No. 02087

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Resolución No. 02087

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, **el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Resolución No. 02087

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, representante legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 606 del 16 de mayo de 2006**, prorrogada a través de las **Resoluciones 3112 del 30 de mayo de 2011** y **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**, esta última modificada por la **Resolución No. 5070 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308078)**, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde funciona la referida Sociedad, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-16-0015**, localizado en la **Calle 6A No. 34 - 81** (CHIP CATASTRAL AAA0234WBHY), de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas planas del pozo Norte: 101634,509 m - Este: 97277,040 m; coordenadas geográficas del pozo Latitud: 4,3639611203, Longitud: - 74,0607452325, hasta por un volumen de 279.5 m3/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 4193 del 21 de diciembre de 2018 (2018EE305810)**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-16-0015**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Concepto Técnico No. 10454 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE247430)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

Resolución No. 02087

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento artículo primero de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el artículo tercero y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

Resolución No. 02087

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 – 0**, deberá presentar dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente información:

- Actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los requerimientos del documento 1257 del 10 de julio de 2018, ya que no presentan la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad.
- Ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 16 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad. Cabe mencionar que esta caracterización puede ser utilizada para el cumplimiento de obligación anual establecida anteriormente.
- Realizar una prueba de bombeo de al menos 24 horas con un caudal constante mínimo de 6,46 l/s (que corresponde al caudal solicitado para la prórroga de la concesión), donde la recuperación del nivel dinámico, en comparación con el nivel inicial, sea al menos del 90%. En caso de no ser posible alcanzar esta recuperación, deberá sustentarse técnicamente la razón de la recuperación obtenida. La prueba de bombeo debe permitir obtener los parámetros hidráulicos: conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado, e incluir el monitoreo de niveles en pozos de observación. Asimismo, se deberá enviar un oficio a la SDA con al menos quince (15) días hábiles de antelación, informando la fecha en que se realizará la actividad, para que un profesional de la entidad pueda acompañar la prueba.

Resolución No. 02087

- Evaluar la dinámica subterránea de los acuíferos Formación Sabana y Tilatá que captan los pozos concesionados pz-16-0013, pz-16-0014 y pz-16-0015. Para esto la Empresa GRASCO deberá elaborar un modelo numérico de flujo de aguas subterráneas en estado estacionario y transitorio con las siguientes características.
 - Modelo hidrogeológico conceptual-MHC tomando como área de estudio por lo menos 1 km de diámetro en relación con el pozo pz-16-0014. Este modelo debe contemplar como mínimo la configuración geológica, las direcciones de flujo y la caracterización hidráulica (parámetros hidráulicos, radios de influencia y condiciones de frontera).
 - Modelo en estado estacionario. La estructura del modelo debe demostrar la relación con el MHC. Adicionalmente, debe estar calibrado con los niveles estáticos según los datos registrados en la anterior prorroga (Resolución 4193 del 21 de noviembre de 2018).
 - Modelo en estado transitorio. La configuración de esta etapa debe contemplar como límite de tiempo máximo 5 años, así como el caudal y régimen de bombeo a concesionar. El resultado relacionado con los radios de influencia y caudal de explotación debe tener coherencia con la caracterización realizada en el MHC.

ARTÍCULO QUINTO - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo, dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de

Resolución No. 02087

evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-16-0015**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **GRASCO LTDA** con Nit. **860.005.264 - 0**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 81 No.11 - 68 Of. 503** de la ciudad de Bogotá, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

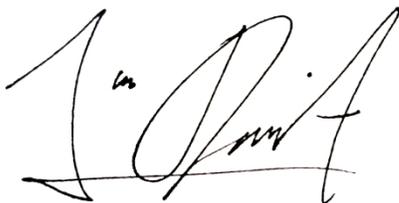
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales

Resolución No. 02087

previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024